



Clase de proceso	PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante	Santiago Sabogal Paul
Demandado	Alexander Sabogal Murcia y otros
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00228 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de petición de herencia, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No aportó la prueba de la calidad de los herederos con la que cita a los demandados, (Arts. 85, 90.2 CGP), ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado ante la entidad Nacional y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).
- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Debe anunciar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- No acreditó el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos a los demandados. Art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 65 del 21/10/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria